

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0041/2023

Sujeto Obligado:

Sistema de Aguas de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

En relación al Proyecto Sistema Alternativo de Aprovechamiento de Agua Pluvial, el Particular solicitó copia certificada del plano número 11, (isométrico de red de distribución con clave SA 11).



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular reiteró su solicitud de información.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Desechar** el recurso de revisión por improcedente, en virtud de haberse presentado de manera **extemporánea**.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

La parte recurrente cuenta con 15 días para promover su medio de impugnación, sin embargo, en este caso promovió el recurso una vez fenecido dicho plazo, esto es, en su día 19.

**Palabras clave:** Agua pluvial, Alcaldía, Copia certificada, Plano, Desecha, Extemporáneo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## **GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Datos</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
<b>Sujeto Obligado</b>	Sistema de Aguas de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Derechos ARCO</b>	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición
<b>Ley de Datos</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas de la Ciudad de México



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0041/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0041/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintitrés<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0041/2023**, interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El catorce de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una una solicitud de derechos ARCO, a la que le correspondió el número de folio **090173522001723**. Dicha solicitud señala lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

En relación al Proyecto del Sistema Alternativo de Aprovechamiento de Agua Pluvial a implantarse en el predio ubicado en la calle de Avenida Canal de San Juna 88, Colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa en esta Ciudad de México, autorizado mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFSUDIF-10212119/2017 por medio de la presente, acudo a esta H. autoridad para que se

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

me otorgue copia certificada del plano número 11, (isométrico de red de distribución con clave SA 11).

[Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo electrónico.

**Formato para recibir la solicitud**

Copia certificada

**II. Respuesta** El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta a la solicitud materia del presente recurso mediante oficio No. **SACMEX/UT/1723-2/2022** con fecha de diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, manifestando esencialmente lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que derivado de la complejidad y a la búsqueda de la información requerida en los vastos archivos de esta dependencia, el área a cargo de otorgar la respuesta a su solicitud hace uso de la prórroga de ampliación de plazo de 15 días hábiles, contemplada en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**III. Recurso.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

CORREO ELECTRONICO.- Buena tarde, por medio del presente comparto escrito de reconsideración administrativa en atención mi solicitud de Acceso a Datos Personales 090173522001723, en virtud de la emisión de Copias Certificadas al Plano número 11 del Proyecto de Sistema Alternativo GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-1021219/2017, de fecha 06 de abril de 2017, correspondiente al predio ubicado en Canal de San Juan 88, Colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, quedo al pendiente de su respuesta e instrucciones, saludos y excelente tarde.

Se anexa copia del escrito de Reconsideración Administrativa, tal como se ilustra a continuación:

LIC. LETICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ,  
DIRECTORA GENERAL DE VERIFICACIÓN DE  
CONEXIONES EN ALCALDÍAS DEL SISTEMA DE  
AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
PRESENTE.

ASUNTO. – RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA A  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EMISIÓN DE  
COPIAS CERTIFICADAS.  
SOLICITUD: 090173522001723.

[REDACTED] por mi propio derecho, en mi carácter de propietario del inmueble ubicado en Canal de San Juan 88, Colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, acreditando la personalidad con la que me ostento en términos del Instrumento Notarial número [REDACTED] pasado ante la Fe del Notario Público 51 en la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTED] México, autorizando en términos amplios del Artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo a los CC. [REDACTED] ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en atención mi solicitud de Acceso a Datos Personales 090173522001723, en virtud de la emisión de Copias Certificadas al Plano número 11 del Proyecto de Sistema Alternativo GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-1021219/2017, de fecha 06 de abril de 2017, correspondiente al predio ubicado en Canal de San Juan 88, Colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, se solicita a esa H. Autoridad, tenga bien llevar a cabo la presente RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA a dicha solicitud de Copias Certificadas, toda vez que esta fue denegada, siendo esto violatorio a mi derecho al acceso a dicha información, pues estas fueron emitidas en su momento por la autoridad competente, cumpliendo a cabalidad con los requisitos de ley que esto conlleva.

En atención a lo anterior es que solicitamos ante usted, lleve a cabo el estudio de la presente RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA, respecto de la opinión vertida previamente, considerando lo manifestado en el correo electrónico de seguimiento 090173522001723 de fecha 27 de enero de 2023, pues transgrede la transparencia y legalidad de mi solicitud a la emisión de Copias Certificadas correspondientes al plano 11 Proyecto de Sistema Alternativo GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-1021219/2017, de fecha 06 de abril de 2017, correspondiente al predio ubicado en Canal de San Juan 88, Colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Dirección General de Control de Conexiones en Alcaldías, respetuosamente se solicita:

ÚNICO. – Tener por presentado el presente escrito de Reconsideración Administrativa, y en su momento, se emitan de manera positiva Copias Certificadas correspondientes al plano 11 Proyecto de Sistema Alternativo GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-1021219/2017, de fecha 06 de abril de 2017, correspondiente al predio ubicado en Canal de San Juan 88, Colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

ATENTAMENTE  
Ciudad de México a 29 de febrero de 2023

[REDACTED]

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el presente recurso es posible concluir que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 100, fracción I de la Ley de Datos, el cual prescribe lo siguiente.

**Artículo 100.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;  
[...]

A las documentales que obran en el presente recurso, esto es la solicitud de información, la respuesta, el escrito de interposición de recurso, así como las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988]

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**<sup>4</sup>.

La parte recurrente promovió el presente medio de impugnación **el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, de tal suerte que la presentación de este fue extemporánea, puesto que el recurso fue interpuesto una vez vencido el plazo de quince días prescrito en el artículo 83 de la Ley de Datos. Lo anterior es así conforme a lo siguiente:

El artículo 83, fracción I de la Ley de Datos, prescribe que toda persona puede interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales.

De lo anterior se puede concluir que toda persona puede interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de que se actualice la notificación de la respuesta.

Tomando en consideración que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de datos personales materia del presente recurso el veintisiete de enero de dos mil veintitrés tal y como lo manifiesta en su escrito de interposición anexo:

---

<sup>4</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

LIC. LETICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ,  
DIRECTORA GENERAL DE VERIFICACIÓN DE  
CONEXIONES EN ALCALDÍAS DEL SISTEMA DE  
AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
PRESENTE.

ASUNTO. – RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA A  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EMISIÓN DE  
COPIAS CERTIFICADAS.  
SOLICITUD: 090173522001723.

██████████, por mi propio derecho, en mi carácter de propietario del inmueble ubicado en Canal de San Juan 88, Colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, acreditando la personalidad con la que me ostento en términos del Instrumento Notarial número ██████████ pasado ante la Fe del Notario Público 51 en la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Cerrada Yolac 8, Colonia Ampliación Tepepan, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, autorizando en términos amplios del Artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo a los CC. ██████████

██████████ ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en atención mi solicitud de Acceso a Datos Personales 090173522001723, en virtud de la emisión de Copias Certificadas al Plano número 11 del Proyecto de Sistema Alternativo GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-1021219/2017, de fecha 06 de abril de 2017, correspondiente al predio ubicado en Canal de San Juan 88, Colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, se solicita a esa H. Autoridad, tenga bien llevar a cabo la presente *RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA* a dicha solicitud de Copias Certificadas, toda vez que esta fue denegada, siendo esto violatorio a mi derecho al acceso a dicha información, pues estas fueron emitidas en su momento por la autoridad competente, cumpliendo a cabalidad con los requisitos de ley que esto conlleva.

En atención a lo anterior es que solicitamos ante usted, lleve a cabo el estudio de la presente *RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA* respecto de la opinión vertida previamente, considerando lo manifestado en el correo electrónico de seguimiento 090173522001723 de fecha 27 de enero de 2023, pues transgrede la transparencia y legalidad de mi solicitud a la emisión de Copias Certificadas correspondientes al plano 11 Proyecto de Sistema Alternativo GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-1021219/2017, de fecha 06 de abril de 2017, correspondiente al predio ubicado en Canal de San Juan 88, Colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Dirección General de Control de Conexiones en Alcaldías, respetuosamente se solicita:

**ÚNICO.** – Tener por presentado el presente escrito de Reconsideración Administrativa, y en su momento, se emitan de manera positiva Copias Certificadas correspondientes al plano 11 Proyecto de Sistema Alternativo GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-1021219/2017, de fecha 06 de abril de 2017, correspondiente al predio ubicado en Canal de San Juan 88, Colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.



De lo anterior, es dable concluir que el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión **transcurrió del treinta de enero al veinte de febrero de dos mil veintitrés** descontándose los días cuatro, cinco, seis, once, doce, dieciocho y diecinueve de febrero de dos mil veintitrés; por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Datos, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022 del Pleno de este Órgano Garante. Lo anterior atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

Notificación de respuesta	Enero		Febrero												
	27 de enero	30	31	1	2	3	7	8	9	10	13	14	15	16	17
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el diez de enero de dos mil veintidós, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido diecinueve días hábiles, es decir, cuatro días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por el precepto legal citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 100, fracción I de la Ley de la materia.

Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** En los términos del considerando segundo de esta resolución, se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión, con fundamento en la fracción I, del artículo 100 de la Ley de Datos.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE;** en términos de ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPSD/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**